



**RESOLUCIÓN CJR24-0244**  
**(05 de julio de 2024)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia por medio del Acuerdo CSJANTA17-2971 del 6 de octubre de 2017, aclarado por el Acuerdo CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia a través de la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021<sup>1</sup> modificada por la Resolución CSJANTR21-1621 de 26 de noviembre de 2021<sup>2</sup>, conformó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Distrito Administrativo de Antioquia, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo CSJANTA17-2971 e inscribió en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total.

Mediante la Resolución CSJANTR24-630 de 22 de marzo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, decidió la solicitud de reclasificación presentada por el señor

<sup>1</sup>“Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Distrito Administrativo de Antioquia, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06-10-2017 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total”

<sup>2</sup> “Por la cual se modifica el Registro Seccional de Elegibles conformado mediante la Resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021 para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Distrito Administrativo de Antioquia, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06-10-2017 e inscribió en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total”

**MATEO PATIÑO GIRALDO**, entre otros, para el cargo de cargo de asistente jurídico de juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad grado 19.

Contra dicho acto, el señor **MATEO PATIÑO GIRALDO**, interpuso recurso de apelación, manifestando su inconformidad frente a la valoración en el factor de experiencia y docencia adicional. Señala que las certificaciones laborales como fiscal delegado ante los jueces promiscuos municipales y penales municipales y de fiscal local del juzgado segundo penal municipal con funciones mixtas de Itagüí, deben valorarse por ser experiencia profesional distinta a la aportada al momento de la etapa clasificatoria y de reclasificación de 2023.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante la Resolución CSJANTR24-1597 de 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución CSJANTR24-1852 de 20 de junio de 2024, concedió ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto, para el correspondiente trámite.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Asistente jurídico de juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad y juzgado penal del circuito con función de ejecución de sentencias para las salas de justicia y paz	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 modificada por la Resolución CSJANTR21-1621 de 26 de noviembre de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de asistente jurídico de juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad grado 19, en el que al recurrente le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1037586132	PATIÑO GIRALDO MATEO	536,12	150.00	0	10,00	696.12

Con reclasificación de 2023, el Consejo Seccional de Antioquia mediante Resolución CSJANTR23-1286 del 3 de agosto 2023, actualizó el registro de elegibles donde a la participante, le fueron asignados los siguientes puntajes adicionales:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1037586132	PATIÑO GIRALDO MATEO	536,12	150.00	90.83	10,00	786.95

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2024, el referido consejo seccional mediante la Resolución CSJSANTR24-630 de 22 de marzo de 2024, actualizó el Registro de Elegibles, para el cargo de asistente jurídico de juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad grado 19, y le otorgó los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1037586132	PATIÑO GIRALDO MATEO	536,12	150.00	90.83	10,00	786.95

Posteriormente, mediante la Resolución CSJANTR24-1597 de 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución CSJANTR24-1852 de 20 de junio de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, concedió el recurso de apelación contra la Resolución CSJSANTR24-630 de 22 de marzo de 2024.

- **Factor experiencia adicional y docencia**

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

Sobre el particular, se ha pronunciado la Corte Constitucional<sup>3</sup>, precisando que:

*"(...) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe." (Destacado fuera de texto)*

En ese sentido, respecto del proceso de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2.º del citado acuerdo, establece:

*"(...)*

#### **7.2 Reclasificación (...)**

*Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada (...)"*  
(Destacado fuera de texto)

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria.

Respecto del factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, bajo los siguientes lineamientos:

*"La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos" (...)*

Ahora bien, con relación a la forma de acreditar la experiencia laboral, se tiene que el Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2016, establece:

*"3.5.1. Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, **deben indicar de manera expresa y exacta:** i) cargos desempeñados, ii) **Funciones** (salvo que la ley las establezca), iii) Fechas de ingreso y de retiro de cargo (día, mes y año) ...*

*...3.5.3. Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere*

<sup>3</sup> Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

*prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudicio rendidas por ellos mismos.*

*Si anexa certificaciones expedidas por los despachos judiciales, estas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso ...*

*...3.5.8. Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. (Destacado fuera de texto).*

Al revisar los documentos aportados para actualizar el registro seccional de elegibles por concepto de experiencia, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Fiscalía General de la Nación	Fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos	16/02/2023	16/02/2023	0 (No cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo de convocatoria)
Juzgado Noveno Penal Municipal de Medellín	Defensor	16/06/2018	04/01/2023	0 (Valorado en etapa reclasificatoria de 2023)
Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Itagüí	Fiscal delegado local	7/03/2023	6/02/2024	0 (No cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo de convocatoria)
<b>Total</b>				<b>0</b>

De conformidad con los documentos aportados por el integrante del registro seccional de elegibles, dentro del término para solicitar reclasificación en el factor experiencia adicional y docencia, se establece que, no acreditó puntaje adicional en este ítem.

Es importante aclarar que la Resolución 0897 de 16 de febrero de 2023, por medio de la cual se hace el nombramiento del recurrente en el cargo de fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos, no puede ser valorada porque las resoluciones de nombramiento no son válidas para certificar experiencia y el certificado laboral debe indicar de manera expresa y exacta fecha de ingreso y retiro del cargo (día, mes y año) como lo establecen los numerales 3.5.1 y 3.5.8 del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria.

En relación con la certificación emitida por el Juzgado Noveno Penal Municipal de Medellín, la misma fue objeto de valoración en la etapa de reclasificación de 2023.

En cuanto, a la certificación laboral expedida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Itagüí en la que indica que el recurrente se desempeñó como fiscal local no puede ser objeto de valoración, toda vez que la certificación laboral debe ser emitida por la entidad con la que se tiene el vínculo laboral, en este caso en particular la

Fiscalía General de la Nación como autoridad nominadora, conforme lo exige el numeral 3.5.1 del artículo 2° del Acuerdo de la convocatoria.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el consejo seccional en el factor de capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización y desatar el recurso de reposición, resulta ser el que corresponde para el factor capacitación adicional y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

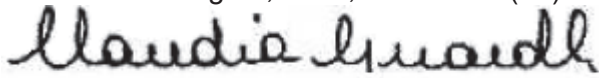
**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJSANTR24-630 de 22 de marzo de 2024y, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, resolvió la solicitud de reclasificación respecto del señor **MATEO PATIÑO GIRALDO** identificado con número de cédula 1.037.586.132 en el factor experiencia y docencia adicional para el cargo de asistente jurídico de juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad grado 19, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución al señor **MATEO PATIÑO GIRALDO** identificado con número de cédula 1.037.586.132, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/MCSO/CVVC